

RESOLUCIÓN N° 10/2013 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 968/2011 FILTREX S.A.C.I.F.I.A. c/Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el cual la firma de referencia interpone la acción prevista en el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 1114/DGR/2011 dictada por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la accionante dice que es una empresa dedicada a la fabricación de filtros y aplicaciones para automotores, utilitarios, transporte de carga y pasajeros, maquinarias agrícolas, viales, aeronáuticas e industriales. Hasta fines del año 2003 desarrolló su actividad fabril en la C.A.B.A., donde figuraba como sujeto exento hasta ese año inclusive; a partir del 2004, mudó su fábrica a la Provincia de Buenos Aires.

Que manifiesta que la resolución impugnada asignó gastos en un 50% a la C.A.B.A. a partir del 2004, sin ningún fundamento documental y pese a reconocerse que la empresa ya había trasladado la fábrica para esa fecha. Posteriormente se gravó la proporción así determinada con la alícuota del 3% por la actividad de fabricación.

Que agrega, la inspección actuante no observó ni constató la existencia de ningún gasto que permita asignarse el 50% como pretende en la Resolución que se cuestiona. Es así, por cuanto la empresa no poseía durante los períodos que aquí se discuten, ningún establecimiento en el ejido de la C.A.B.A., siendo el único aquél que mudara de Capital Federal a Provincia de Buenos Aires a fines del 2003.

Que acompaña la documental; ofrece pericial contable; hace reserva del caso federal; y, por último, solicita se desestime la pretensión fiscal.

Que en respuesta al traslado corrido, la representación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires señala que la empresa hasta fines del 2003 desarrolló su actividad fabril en la C.A.B.A. -estando exenta del impuesto por los períodos 1998/2000 y 2001/2003- y a partir del año 2004 mudó su único establecimiento industrial a la Provincia de Buenos Aires.

Que la recurrente cierra ejercicio comercial el día 30 de junio, motivo por el cual para el ejercicio fiscal 2004 la información utilizada al momento de la confección de los coeficientes corresponde al balance cerrado el 30/06/2003, mientras que para el ejercicio fiscal 2005 dicha información se relaciona con el balance cerrado al 30/06/2004.

Que los gastos deben ser atribuidos a la jurisdicción donde los mismos son soportados, por lo tanto resulta razonable el procedimiento utilizado en la determinación realizada por el Fisco, en el sentido de atribuir el 50% de los gastos administrativos a la C.A.B.A., en virtud de que la apelante recién mudó su fábrica en el año 2004, es decir en la mitad de su ejercicio comercial.

Que la empresa se halla inscripta en el Convenio Multilateral con sede 901 -Ciudad de Buenos Aires- y que tanto su domicilio fiscal como su domicilio legal se encuentran ubicados en esta jurisdicción.

Que en el expediente administrativo constan diversos elementos que denotan la existencia de numerosos gastos en la Ciudad, resultando razonable la estimación efectuada por el Fisco, razón por la cual solicita que se rechace la acción interpuesta por el contribuyente.

Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión observa que a pesar de que la resolución determinativa abarca varios períodos fiscales que van desde 2004 hasta el año 2009, de la lectura del escrito del accionante surge que solamente se agravia con respecto a la atribución del 50% de los gastos por el ejercicio fiscal 2004.

Que el Convenio Multilateral en su art. 5° dispone que: "A los efectos de la distribución entre las distintas jurisdicciones del monto imponible total, se consideran los ingresos y gastos que surjan del último balance cerrado

en el año calendario inmediato anterior".

Que Filtrex cierra su ejercicio comercial el día 30 de junio y, por lo tanto, para el ejercicio fiscal 2005 la información utilizada al momento de la confección de los coeficientes es la correspondiente al balance cerrado el 30/06/2004.

Que el Fisco cita diversos elementos que denotan la existencia de gastos en la jurisdicción, a saber: a) copia de libros de actas de asambleas de donde surge, por ejemplo, que el 05/12/2005 la asamblea se ha reunido en la Ciudad de Buenos Aires y asimismo, se visualiza que se consideraron honorarios del Directorio por gestiones técnico administrativas orientadas a negociar la deuda que tiene la empresa por importaciones de bienes de consumo; b) informes de auditorías de los balances cerrados al 30/06/2004, 30/06/2005, 30/06/2006, 30/06/2007 y 30/06/2008 que fueron confeccionados por Contadores Públicos matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la CABA según certificaciones de la mencionada entidad; c) extractos bancarios y resumen de cuenta del Banco Credicoop Coop. Ltda. Sucursal 52, sita en Nazca 2208 de la Ciudad.

Que de acuerdo al Convenio Multilateral los gastos deben ser atribuidos a la jurisdicción donde los mismos son soportados, por lo tanto resulta prudente el procedimiento utilizado en la determinación realizada por el Fisco, atribuyendo el 50% de los gastos administrativos a la CABA durante el ejercicio fiscal 2005. La empresa trasladó su fábrica a la Provincia de Buenos Aires a fines de 2003, por lo que en definitiva, el Fisco tomó la mitad del ejercicio comercial cerrado el 30/06/2004.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

Convenio Multilateral del 18/8/77

Resuelve:

Artículo 1º.- No hacer lugar a la acción interpuesta por la firma FILTREX S.A.C.I.F.I.A. en el Expte. CM N° 968/2011 "FILTREX S.A.C.I.F.I.A. c/Ciudad Autónoma de Buenos Aires" contra la Resolución N° 1114/DGR/2011 dictada por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2º.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

CR. ENRIQUE OMAR PACHECO - PROSECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE